



Resolución No. CSJBOR25-898
Cartagena de Indias D.T. y C., 2 de julio de 2025

“Por medio de la cual se autoriza una solicitud de cambio de días compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo núm. 2892 de 2005, Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, el artículo 3° del Acuerdo CSJBOA25-26 del 19 de febrero de 2025, según lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO

Que por mensaje de datos del 26 de junio y 1° de julio de 2025, el doctor Ennio Monrroy Martínez, Juez 001 Promiscuo Municipal de San Pablo Bolívar, solicitó el cambio de días compensatorios correspondientes al turno para la atención de la función de control de garantías en el circuito judicial de Simití, realizado el 28 al 30 de junio de 2025, para ser disfrutados del 7 al 9 de julio de 2025.

El artículo 1° del Acuerdo 2892 de 2005, señala que: *“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con jurisdicción en los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, concederán a los Jueces y empleados, que prestan sus servicios en días y horarios que generan compensatorios, los descansos remunerados conforme a la Ley”*.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJBOA25-26 del 19 de febrero de 2025¹, se tiene que los funcionarios que ejercen la función de control de garantías en el turno presencial de fin de semana disfrutarán del compensatorio en la fecha indicada en el Excel anexo al acto administrativo. En caso de no poder disfrutarlo en la fecha asignada, deberán presentar solicitud en tal sentido para ser aprobado por esta Seccional, con una antelación de cinco días al descanso solicitado; la nueva fecha de disfrute deberá estar dentro del mes siguiente a la realización del turno y no podrá coincidir con vacaciones individuales ni vacancia judicial².

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el doctor Ennio Monrroy Martínez realizó el turno presencial de fin de semana para la atención de las solicitudes de control de garantías

¹ Por medio del cual se establecen turnos para la atención de la función de control de garantías en el circuito judicial de Simití, del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025.

² ARTÍCULO 5: COMPENSATORIOS. Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno ordinario o en el de disponibilidad tendrán derecho a compensatorios, así:

TURNORDINARIO: Los jueces disfrutarán de los compensatorios conforme a las fechas establecidas en el listado adjunto al presente acuerdo.

TURNODEDISPONIBILIDAD: El funcionario que labore durante el turno de disponibilidad compensará el tiempo efectivamente laborado al día siguiente hábil. En caso de que el funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado en varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria. Para el efecto, remitirán las actas de las audiencias, con el fin de establecer las horas de inicio y final de las mismas. Las nuevas fechas para el disfrute del compensatorio, deberán estar dentro del mes siguiente a la realización del último turno objeto de la acumulación y no podrán coincidir con vacaciones ni Semana Santa. Del compensatorio se dará previo aviso al juez coordinador, y para la solicitud de cambio o acumulación del compensatorio al Consejo Seccional, se deberá contar con el visto bueno de aquel; esto, con el fin de que no se altere la prestación del servicio.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 3102382301. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena - Bolívar. Colombia



que se presentaron en el circuito judicial de Simití del 28 al 30 de junio de 2025, siendo asignados del 2 al 4 de julio de siguiente, las fechas para el disfrute del compensatorio.

Ahora, como quiera que la solicitud del funcionario judicial tiene por objeto que se autorice el cambio del días de compensatorios para ser disfrutados del 7 al 9 de julio hogañó, esta Seccional encuentra reunidos los supuestos señalados en el acuerdo de turnos, en tanto: i) fue promovida con una antelación mínima de cinco días al descanso solicitado, ii) será disfrutado dentro del mes siguiente al turno que lo causó, y iii) la nueva fecha de disfrute no coincide con vacaciones individuales ni vacancia judicial.

Ahora, si bien se advierte que el doctor Monrroy tiene asignado turno para la atención de la acción de *habeas corpus* el 9 de julio de 2025, como anexo a la solicitud allegó el cambio del turno acordado para dicha fecha con el doctor Orlando Vanegas Caballero, Juez 001 Promiscuo Municipal de Santa Rosa del Sur, por lo que se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cambio de los días compensatorios solicitados por el doctor Ennio Monrroy Martínez, Juez 001 Promiscuo Municipal de San Pablo Bolívar, por el turno presencial de fin de semana para la atención de la función de control de garantías en el circuito judicial de Simití, programado del 2 al 4 de julio de 2025, para ser disfrutado del 7 al 9 de julio del presente año, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, el funcionario judicial, a más tardar al día hábil siguiente al disfrute del compensatorio del turno ordinario efectivo realizado, deberá diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug>

ARTÍCULO 2º: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese la presente decisión al interesado, y al Tribunal Superior de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG/MIAA